

LOS ORIGENES HISTORICOS DE LA EXENCION DE LOS REGULARES (*)

CAPITULO PRIMERO

ESFUERZOS PARA RESTABLECER LA PAZ ENTRE EL CLERO SECULAR Y REGULAR (1300-1311) LA BULA "SUPER CATHEDRAM"

En el afán de la *cura animarum* exigido por las Ordenes Mendicantes y negado por los Obispos y su clero, podemos distinguir dos períodos diametralmente opuestos, por lo que se refiere a los orígenes, evolución y armas doctrinales con que se llevó a cabo.

1) Hasta 1281, fecha en que Martín IV se decide a secundar la buena obra llevada a cabo por los franciscanos y dominicos—y a partir de 1224, y sobre todo de 1256, por los agustinos—publicado, para ponerlos a salvo de los ataques de los Obispos, su famosa Constitución *Ad fructus uberes*, del 13 de diciembre de 1281 y 10 de enero de 1282 (1). Es el período de iniciación, formación y consolidación de las Ordenes Mendicantes, de sus privilegios y exenciones. Se lucha, es verdad, contra la exención como tal, no en su contenido dogmático.

2) Desde 1281 hasta 1321, año en que Juan XXII, cansado de tantos procesos, y temiendo un golpe fatal a su prestigio, condena las doctrinas avanzadas de Juan de Pouilly con su Constitución *Vas electionis*.

En la primera etapa, la *cura animarum* ejercida por los nuevos frailes tiene un carácter meramente local, o mejor, ocasional, y la lucha despierta un interés secundario, si exceptuamos las momentáneas sacudidas en la Universidad de París por instigación de Guillermo de Santo Amor. En la

(*) V. en REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, fascículo precedente, nuestro estudio de igual título que el presente, el cual es una continuación de aquél.

(1) Cfr. DENIFLE-CHAT: *Chartularium Univers. Paris.*, I, 4, n. 508; SBARALEA: *Bullarium Franciscanum*, I, n. 480; es la fecha admitida por todos; SIKES, J. G.: *John de Pouilly and Peter de la Palu* (en "The English Historical Review", v. 49, p. 220) no quiere aceptarla y él la fija en 1281 también, pero el 10 de octubre. Y llega a esto para poder salvar el 7 de diciembre, fecha en que parece ya tratarse de esta Constitución. Sobre este particular, cfr. DENIFLE-CHAT., *op. cit.*, II n. 8; EHRLE: *Archiv f. Literat. und Kirchengesch. d. MA*, I, p. 498; BR: SIN. G.: *Concilia Rothomagensis provinciae* (Rothomagi, 1717), I, p. 155; DOBIACHE, R.: *La vie paroquiale en France au XIIIe. siècle* (Paris, 1911), pp. 133-138.

segunda, sin embargo, la oposición ya es universal y de ambas partes se disputa con toda clase de argumentos (2).

Hasta 1281 predomina, además, otro factor, no tan peligroso; la preocupación principal es justificar la legitimidad o ilegitimidad de la entrada de los mendicantes en la Universidad. Claro que existen también casos esporádicos de cuestiones sobre la predicación, derecho de confesar, de construir cementerios y enterrar en ellos de la Orden y extraños a ella. Pero éstos son los menos.

Desde 1281 en adelante, de los argumentos de derecho se pasa a otros más trascendentales. En casi todo este período, los ataques se concentran en el problema de la confesión, pero con una terrible agravante: se discute su validez o invalidez cuando se ha realizado con un fraile mendicante. Es decir, que estamos situados en un ambiente teológico y no disciplinar (3).

Como siempre, los dos bandos están en la misma línea de ataque y con idénticos medios: frailes apoyados por el Romano Pontífice; Obispos y clero secular, por reyes y señores temporales y Universidades. Esta vez la confianza es de DE BOULAY:

"Haec constitutio (Super cathedram) quodammodo revocabat et irritabat non modo non sancivit pacem inter Proelatos Ecclesiarum et Mendicantes, quinimmo longe maiora dissidia concitavit; ut patet ex illa bulla Benedicti XI, quae refertur inter Extravanges lib. I, De Privilegiis.

Neque illa dissidia sustulit cum Mendicantia privilegia ampliavit, sed graviolem inter Universitatem, Proelatos ex una parte, et illos (Mendicantes) invidiam et turbationem removit, ut saepe in hac historia dicitur" (4).

(2) Principales enemigos son los dominicos y, de una manera especial, los franciscanos. Estos reciben la Constitución *Ad fructus uberes*, y contra ellos van las quejas de los Obispos y clero Diocesano. El 12 de octubre de 1282 llega a Martín IV una epístola de los Obispos de la provincia eclesiástica de Reims contra los menores que abusan de la Bula: "Littera Proelatorum Provinciae Remensis missa Summo Pontifici contra fratres Minores". Publicada por vez primera por: Post, G.: *A petition relating to the Bule "Ad fructus uberes" and the opposition of the franch secular clergy in 1282*, en "Speculum, a Journal of medioeval Studies", II, pp. 234-237. Es arzobispo de Rouen el famoso contrincante y enemigo de los frailes Guillermo de Flavacourt (1278-1306), quien tanta parte toma en las luchas posteriores: cfr. HAUREAU, B.: *Guillaume de Flavacourt*, en "Histoire Littéraire de la France", XXVII (1877), páginas 397-402. Otro documento posterior y de más trascendencia: *Richard de Mediavilla quaestio disputata de privilegio Martini IV* publicado por DELORME, F. F., en "Miscellanea di Filosofia e Teologia" (Ad Aquas Claras, 1925), pp. 1-75.

(3) Sobre este período (1281-1290), cfr. GRATIEN, P.: *Ordres Mediants et clergé séculier a la fin du XIIIe. siècle*. ("Etudes Franciscaines", XXXVI, pp. 499-518); GLORIEUX, P.: *Prélats français contre Religieux Mendicants (1281-1290)*, en "Revue d'Histoire de l'Eglise de France", XI (1925), pp. 309-335; 475-495; LITTLE, A. G.: *Measures taken by the Prelates of France against the Friars (1289-1290)*, en "Miscellanea Francesco Ehrle", III (Rome, 1924), pp. 49-66.

(4) Cfr. *Historia Universitatis Parisiensis*, III, p. 547. El mismo autor nos habla de la Decretal de Bonifacio VIII, aunque en términos demasiado genéricos: "Eodem anno Bonifacius VIII, Papa Decretalem emisit super confessionibus, praedicationibus et sepulturis in Ecclesiis Mendicantium: de quibus erat vehementissima inter clericum gallicanum et Univer-

De esta oposición y al mismo tiempo uso de argumentos teológicos nacen, indudablemente, perjuicios considerables para el prestigio del Papado y la salud de las almas.

El período tan agitado que oscila entre 1281-1300 parece superado, al menos de momento, a partir de 1300. Ahora toca a Bonifacio VIII decidir las disensiones entre los partidos, declarando con términos más o menos exactos los derechos y deberes de cada uno. Al menos creemos que ésta fué su intención. Y muchos así lo han defendido.

Es un ensueño que no puede encontrar una solución tan halagüeña y rápida como se pudiera pensar. Los fracasos se suceden con la misma facilidad que las nuevas prescripciones sobre el particular. La Historia nos lo comprueba.

La primera negación rotunda cae sobre los mendicantes. Inocencio IV, con su Bula *Etsi animarum*, de 1254, admite las proposiciones de GUILLERMO DE SANT'AMOUR, determinando que sin el permiso del *proprius sacerdos* la absolución dada por los frailes es inválida (5).

La orden deja paralizada la obra de los mendicantes, que reaccionan energicamente con la pluma, en la cátedra, con legaciones diplomáticas o sin ellas.

Pero muere Inocencio IV y le sucede Alejandro IV, el gran amigo de los religiosos (6).

sitatem Parisiensem ex una parte, et ipsos Mendicantes ex altera, contentio: iamque agitata fuerat a quinquaginta fere annis, scilicet a temporibus Innocencii IV. Ipsi enim reluctantie et invito clero, spretis Episcopis et Ecclesiarum Proelatis impune ubilibet concionabantur, confessiones expiciebant poenitentium, et in suis domibus sepellebant corpora defunctorum non petita licentia a parochis".

(5) Una de las causas que más influyen en el recrudecimiento de la lucha es la indecisión de los Papas, que no saben o no quieren declararse abiertamente. Es natural que el apasionamiento de los Obispos y de los frailes obligasen a los Papas a adoptar una actitud de reserva.

(6) Tres son las principales Bulas de Alejandro IV en favor de las Ordenes Mendicantes: 1) *Nec insolitum*, del 22 de diciembre de 1254, con la que revoca totalmente la *Etsi animarum* de Inocencio IV (cfr. DENIFLE-CHAT.: *Chartularium Universitatis Paris*, I, n. 244). Principales puntos de la *Etsi animarum*: a) los frailes no pueden admitir a los fieles (parroquianos) en sus iglesias en los días festivos; b) no pueden oírles en confesión sin la previa licencia; c) se les prohíbe predicar durante la misa parroquial; d) tampoco pueden hacerlo en aquellos días reservados exclusivamente para el Obispo; e) les está prohibido recibir o exigir aquella porción canónica por cuestión de sepelio, funerales, etc. No es la primera Constitución papal en este sentido. Del mismo tenor: *Volentes libertatem*. Cfr. SBARALEA: *Bullar. Francisc.*, I, número 187. Fueron agregadas más tarde por Alejandro IV, Urbano VI y Bonifacio IX. 2) *Non sine multa*, del 19 de octubre de 1256 (cfr. SBARALEA, *op. cit.*, I, n. 244). Contenido: a) está dirigida a algunos maestros y doctores de la Universidad de París (SANTO AMOR y su escuela), amonestándoles que cesen en su propaganda contra los dominicos y menores; b) cita algunas calumnias de estos maestros contra tales Ordenes, y alaba la actividad de éstas; c) el Papa las defiende y promete su protección; d) enumera los castigos contra aquellos que no quisieren obedecer a sus órdenes; e) ruega al Rey de Francia que le ayude en la aplicación de estas penas en caso de desobediencia. 3) *Cum olim*, del 2 de octubre de 1257 (cfr. SBARALEA, *op. cit.*, n. 374). En ésta se alegra el Papa por la retractación de los principales autores de la rebelión contra los mendicantes; b) manda que se admita en la Universidad a Tomás de Aquino y a San Buenaventura; c) condena el libelo de GUILLERMO DE SANTO AMOR: *De poericulis novissimorum temporum*.

Con la ascensión al trono pontificio de este Papa, aquéllos vuelven a la pacífica posesión de sus derechos, sin vivir en este estado de confianza muchos años. Ahora es Clemente IV quien quiere volver a los límites rigurosos de su predecesor Inocencio IV. Y el 1265 (20 de junio), concede algunos privilegios a los Obispos y clero secular, pero sin ser enemigo; como algunos lo han creído, de las Ordenes Mendicantes (7).

En el período que sigue, la lucha no cesa; en unos, para mantener el puesto conquistado; en otros, para recuperar el estado pasado. Hasta 1281 las cosas quedan teóricamente como las había dejado Clemente IV.

Pero, desde el 13 de diciembre de este mismo año, todo cambia radicalmente con la publicación de la Constitución de Martín IV *Ad fructus uberes*, zanjando con ella las aspiraciones de los Obispos y su clero diocesano (8). Según la nueva Bula, los frailes menores y predicadores, pueden confesar y predicar sin tener que solicitar el previo consentimiento del párroco respectivo; además, los Superiores Mayores de estos religiosos autorizarán a estos súbditos para predicar, confesar, etc..., sin recurrir antes al Ordinario diocesano (9).

Como se puede advertir, los mendicantes lo ganan todo con Martín IV, y su Constitución inicia un revuelo en todos los campos religiosos y culturales de Europa entera. Por eso, en el intermedio 1281-1290, después de haber muerto Martín IV, con Honorio IV, su sucesor, y mediante la mano hábil de Guillermo de Maçon (1278-1308), se quiere llegar a un arreglo. Claro está que este paso de acercamiento lo dan los Obispos con su clero, tratando de remediar su triste estado. La muerte arrebató al Pontífice y las cosas se estancan (10).

(7) SBARALEA, *op. cit.*, III, n. 19.

(8) Para la Bula *Ad fructus uberes*, cfr.: DENIFLE-CHAT.: *Chartularium Univers. Paris* I, número 508; POTTHAST: *Reg. Pont. Romanorum*, nn. 21.821 y 21.837; SBARALEA, *op. cit.*, número 103; era ya vieja la simpatía de Martín IV por los mendicantes. No obstante la postura de Clemente IV, favorable a los Obispos, en 1268 y como Legado en Francia, Martín IV defiende los derechos de los mendicantes (cfr. DENIFLE-CHAT., *op. cit.*, I, n. 508); cfr. también PAULUS, C.: *Welt und Ordensklerus beim Ausgang des XIII Jährh. im Kampfe um die Pfarrer-Rechte* (Essen Rhur, 1900), pp. 49-59. Por éstos ya comenzaba a tomar cuerpo la lucha contra los mendicantes en Francia. Quizás dos determinaciones del Sínodo de Sens (26 de octubre de 1269) son una reacción contra la postura del Legado del Pontificado. Cfr. MANSI: *Conciliorum amplissima collectio*, XXIV, 3-4.

(9) "Tibi fili minister generalis per te, vobis vero provincialibus ministris, cum diffinitoribus in provincialibus vestris capitulis congregatis, committendi auctoritate apostolica fratribus eiusdem ordinis in sacra pagina eruditus, examinatus et approbatus a vobis, praedicationis officium, audiendi vero confessiones, absolviendi poenitentes, iniungendi eis poenas salutares... plenam damus et concedimus auctoritate praesentium facultatem." Cfr. nota anterior. Además: *ib.* III, nn. 539, 543; EHRLI: *Die ältesten Redaktionen der Generalkonstitutionen des Franziskanerordens*, en "Archiv. f. Literat. und Kirchengesch. d. MA", VI, pp. 50-58.

(10) Cfr. DENIFLE-CHAT., *op. cit.*, II, n. 543; Guillermo de Maçon es el jefe del partido en este segundo período, como lo había sido Guillermo de Sant'Amour en el primero y Juan de Pouilly lo será en el tercero. Guillermo de Maçon es más activista que original, lo mismo que Juan de Pouilly. Los creadores y directores de la polémica contra los mendicantes son

Con la llegada de Bonifacio VIII, los Obispos se declaran perdidos. Recuerdan muy bien las terribles decisiones de éste, cuando, aún Cardenal, proclamaba contra todos, los derechos de los mendicantes, *miembro único y sano en la Iglesia católica*. Las actas hablan con una frialdad que hiela la sangre. Después de una peroración en favor de los predicadores y menores cierra la sesión, numerosísima y ansiosa, con broche de oro: "Ideo volumus ut privilegium, sicut datum est, in suo robore permaneat... et ideo non sunt turbandi sed potius confovendi". Usando la palabra *privilegium*, naturalmente se refiere a la Constitución *Ad fructus uberes*, de Martín IV, cuya interpretación acepta desde el momento que se suma a su bando contra el bando de los Obispos.

Y ¿cómo es que estando en el Concilio Parisiense de 1200 por los frailes, en 1300 publica la Bula *Super cathedram*, que parece contradecir la de Martín IV *Ad fructus uberes*? ¿Y su postura de 1290? (11) ¿Qué fuerzas interiores o extrañas han influido en él, para que en el espacio de diez años se desdiga totalmente?

Después de un estudio de las fuentes y del ambiente en que se desarrolla esta campaña, creemos que Bonifacio VIII sigue idéntico a sí mismo en lo que se refiere a la parte teórica o especulativa de la exención religiosa, predicación, derecho de confesar, etc. Por eso dijimos arriba que parece contradecir, significando con estas palabras que la actitud del Papa Bonifacio es idéntica a la del Cardenal Gaetani de 1290. Lo que ha cambiado un poco es la parte que podríamos llamar *práctica*, que seguramente él se imaginó como la única vía media que salvaría la terrible situación.

Entonces, ¿qué valor podemos dar a la Constitución *Super cathedram*? Ciertamente, no el principal en la gran batalla 1300-1311. El puesto de honor—en la parte especulativa—corresponde a Benedicto XI, que, como explicaremos más adelante, se arriesga a definir cuestiones algo más que secundarias.

Bonifacio trata de evitar el lado dogmático que la polémica había universalizado, aunque el Papa no soslaya otras cuestiones prácticas estre-

Guillermo de Santo Amor y Godofredo de Fontaines. Guillermo de Maçon había ya fracasado en la Curia Pontificia con Martín IV, a quien presentó las quejas de todo el Episcopado francés al salir a la publicidad su Constitución *Ad fructus uberes*. El Papa se deshace de él confiándole una misión lejana (cfr. DE BOULAY: *Historia Universitatis Parisiensis*, III, página 234). Tenemos también el testimonio del Concilio de París de 1290: "Ad haec verba Dominus Benedictus infecto silentio, inquit: "O fratres coepiscopi, vestrae caritati Dominus Ambyanensem vestrum procuratorem et advocatum diligentissime recomendo Ipse enim in Curia romana ardentissime adlaboravit contra dictum privilegium et tamen nihil profecit, volens hic supplere, in quibus sensu se in Curia defecisse" (cfr. FINKE, H.: *Aus den Tagen Bonifaz VIII* (Münster i. W., 1902), *Quellen*, p. III; Id.: *Das Pariser Nationalkonzil* v. 1290 en "Zeitschr. f. Vaterl. Geschichte und Alterthumskunde", 46 (Rom., 1888), pp. 193-198.

(11) Cfr. *Clementinae*, l. III, tit. VIII, *De sepulturis*, c. 2.

chamente unidas con la facultad de absolver válidamente o no. Repasando un poquito las fuentes fidelísimas de la época se llegará, sin duda, a la conclusión que nosotros hemos dado como premisa afirmativa.

A partir de 1300, y aun antes, el *cardo quaestionis* es el problema de la confesión, es decir: uno que confiesa los pecados a un fraile, ¿debe repetir su confesión íntegra al *proprius sacerdos*, a su párraco? Afirmar esta sentencia o declararse por la contraria, es admitir la validez o invalidez de la confesión. El problema, como se puede ver, es algo más que serio. Por eso opinamos que Bonifacio VIII no pretendió con su Bula *Super cathedram* dirimir la cuestión dogmática, sino resolver otros asuntos de carácter práctico, como la *quarta portio funeraria*, etc., que de ningún modo comprometía tanto su persona y su prestigio.

La primera prueba es extraña al mismo Romano Pontífice. Es decir, nos la ofrecen los frailes, que tanto empeño ponen para no ver mermados sus derechos.

Y en verdad que la sumisión de los dominicos y franciscanos es omnimoda y convincente, de un modo especial la de los primeros. Las decisiones de sus capítulos generales y las circulares de los Maestros de la Orden, mandan incesantemente que se obedezca a Bonifacio y que en nada se contradiga su última Constitución *Super cathedram*:

“Postremo cum Sanctissimus Pater Summus Pontifex ordinem nostrum specialiter habeat in amplexu, secundum quod multoties dixit, et publice cripsit, et affectu multiplici comprobavit, secundum quod et antioquorum privilegiorum confirmatio et novorum... evidenter ostendunt, non est credendum de facili, quod filios suos quos tam necessarios Ecclesiae Dei reputat, quos sibi tam caros asserit, diu habere velit in dessolatione... et ideo ordinationem eius, quam de novo super confessionibus et praedicationibus et quarta portio reddenda dicitur edidisse, quamcumque gravis et aspera videatur, **volo, mando, et iniungo** districte ab omnibus et reverenter suscipi et fideliter adimpleri” (12).

Fray Alberto de Génova, autor de la carta citada y Maestro General de la Orden de Predicadores, no tiene sino palabras de benévola acogida a estas determinaciones del Romano Pontífice. Manda, con insistencia, que ninguno de sus súbditos se atreva a contradecir los mandatos del Papa Bonifacio VIII, o a escribir, hablar, etc., contra ellos. Esta actitud del

(12) MARTÉNE: *Thesaurus nov. anecdot.*, IV, n. 3. Alberto de G., “baccalarius theologiae”, es elegido Maestro General de la Orden el 27 de mayo de 1300, poco después de la publicación de la Bula *Super cathedram* (17 de febrero del mismo año). Sobre esto, cfr. MORTIER: *Histoires des Maîtres Généraux de l'Ordre des Frères Prêcheurs*, II (Paris, 1905), pp. 356-359.

Supremo Jerarca de la Orden de Predicadores es digna de toda alabanza. Pero las luchas anteriores y la documentación de las mismas nos hacen pensar que esa sumisión tiene que ver con el silencio del Romano Pontífice, el cual omite el punto principal de la Constitución de Martín IV. Todo esto quiere decir que los mendicantes siguen usando el permiso-privilegio que Martín IV les había concedido usando, como es natural, la propia interpretación del mismo.

Bonifacio VIII no habla más que de solicitar el permiso para predicar, confesar, de la *cuarta portio funeraria*, etc., pero ni siquiera menciona la confesión *semel saltem in anno* al *sacerdos proprius*, cosa que no disgustaba ni a los mismos frailes, ni había retraído Papas como Martín IV. Este escribe en su Constitución *Ad fructus uberes*:

“Volumus autem quod hii qui fratribus confitebuntur suis parochialibus presbyteris confiteri semel in anno, prout generals concilium statuit nihilominus teneantur”.

Martín IV está pensando, indudablemente, en el canon del Concilio Lateranense IV (1215) *Omnis utriusque sexus*. Esto consta por palabras expresas del Papa en la misma Constitución y en las distintas declaraciones posteriores.

La dificultad, sin embargo, del problema está en la recta interpretación de la cláusula *semel saltem in anno*. Los Obispos la exigen y los religiosos no la niegan. Lo que significa que el hecho de la aceptación lleva consigo posturas divergentes.

El Capítulo General de los dominicos de 1282 está conforme con la prescripción *semel saltem in anno*, y recomienda a sus frailes que lo aconsejen sin temor a los fieles, tanto en el confesionario como en sus sermones:

“Item, etiam fratres diligenter et efficaciter, secundum eis datam a Domino gratiam, illos qui sibi confessi fuerint, exhortentur, ut saltem semel in anno suis presbyteris parochialibus confiteantur, prout statuit generale concilium, et Summus Pontifex ordinavit” (13).

(13) MARTÈNE *op. cit.*, IV, col. 1806. Ordenaba al mismo Capítulo: “...ordinamus, volumus, et mandamus, et districte in iungimus prioribus provincialibus et diffinitoribus capitulorum provincialium, ut in committenda auctoritate praedicandi et confessiones audiendi formam a summo Pontifice traditam exacta diligentia studeant observare. Quamvis etiam a Sede Apostolica praedicandi sibi sit concessa potestas, ob reverentiam Ordinarium et rectorum ecclesiarum parochialium, et pacem cum eis habendam, volumus quod prohibentibus Ordinariis, vel etiam rectoribus, ne in sua ecclesia praedicent et a praedicatione desistantis. (Cfr. MARTÈNE, *op. cit.*)

Su pensamiento es claro. Por otra parte, es imposible que, tanto dominicos como franciscanos, que han luchado incansablemente por sus privilegios y de una manera especial por la validez de la confesión hecha a un mendicante, sientan de pronto la necesidad de cambiar de opinión, diciendo que la frase *saltem semel in anno* implica invalidez de absolución.

Nos confirman en nuestro juicio las declaraciones de dos menores, que en este campo son amigos incondicionales de los predicadores. No queremos citar textos, porque son dos tratados bastante largos y que de continuo juegan con este término *semel saltem in anno* (14).

Ahora sólo nos resta valorar el juicio del mismo Romano Pontífice, ya que el de los Obispos es suficientemente conocido. El Papa—en el caso nuestro Bonifacio VIII—nunca expresa en palabras escritas lo que piensa sobre el particular. Por eso nos vemos obligados a deducirlo de su manera de situarse en la lucha de ambos partidos.

En 1286, bajo la presencia del Obispo de París, Ranulfo de Humblières, se reúnen quince doctores en Teología en la capilla del palacio arzobispal. Por el texto que nos ha transmitido BALUZE sabemos que el objeto de la asamblea no era otro que interpretar la Constitución de Martín IV, y de un modo especial, las palabras *semel saltem in anno*. La decisión unánime es que el Romano Pontífice no hace más que recomendar la confesión anual al propio sacerdote, sin declarar por eso que la confesión hecha a un religioso sea inválida.

Martín IV, si no ha querido dar por escrito la aceptación de los quince doctores, lo manifiesta sin rodeos alejando de su curia a Guillermo de Maçon, que contradice—y lo hará siempre— la sentencia de los congresistas de París (15).

Los Obispos creen llegada su hora en 1300. Inmediatamente después de la aparición de la *Super cathedram*, procuran complicar las cosas revolucionando el mundo estudiantil. Pero los frailes saben defenderse y reaccionar además con efectos positivos. Los frailes menores triunfan en el campo de la propaganda, haciendo ver que el Papa no contradice en ningún punto cuanto había manifestado en el Concilio de París (1290).

¿Es cierto que Bonifacio VIII sigue favoreciendo—con su omisión voluntaria sobre el caso de la validez de la confesión—las decisiones de Martín IV y su propia postura en 1290? Nada mejor para demostrarlo que esquematizar los puntos de su constitución. Son cuatro:

(14) DELORME, F. F.: *Richardi de Mediavilla quaestio disputata de privilegio Martini IV Papae* (Ad Aquas Claras, 1925), pp. 3-7, 18, 23 et passim.

(15) Los quince doctores son una mezcla de clero secular y regular. Cfr. BALLUTIUS-MOLLAT: *Vitae Papae, Avenionens.* II, p. 146, quien nos da también el documento de las decisiones.

1) Los franciscanos y dominicos pueden predicar en las iglesias locales de su dependencia, en las plazas públicas, excepto en aquellas horas en que el párroco predica en su parroquia o alguien lo hace en su presencia.

2) Los mendicantes no pueden predicar en las iglesias parroquiales, si antes no han recibido una invitación expresa del párroco de la misma.

3) Si, pedido el permiso, el párroco lo negare, no a un determinado miembro religioso, sino a todos, el Romano Pontífice puede concederle permiso contra su voluntad y mandato del párroco.

4) Los mendicantes pueden enterrar en sus iglesias y en lugares sometidos a su jurisdicción a todos aquellos que lo desearan, pero con la estricta obligación de abonar a los clérigos de la parroquia la *quarta portio funeraria*, y la *quarta portio* de aquello que han obtenido por donaciones hechas en vida o a la hora de la muerte.

De la *iteratio confessionis* y de la confesión *semel saltem in anno* al párroco de la propia iglesia, Bonifacio VIII no dice ni una palabra. Casi toda la amplia Constitución se la lleva el tema de la predicación y de la *quarta portio*. Del problema de la confesión sólo dice esto:

Los Generales de las Ordenes, Provinciales o sus Vicarios y aun los mismos Piores conventuales deben presentar los candidatos al Ordinario diocesano para la previa aprobación:

“Statuimus etiam et ordinamus auctoritate praedicta, ut in singulis civitatibus et dioecesisibus, in quibus loca fratrum ipsorum consistere dignoscuntur, vel in civitatibus e dioecesisibus locis ipsis vicinis, in quibus loca huiusmodi non habentur, magistri, priores provinciales praedicatorum aut eorum vicarii generales, et provinciales ministri et custodes minorum ordinum praedictorum, ad praesentiam praelatorum eorundem locorum se conferant per se vel per fratres, quos ad hoc idoneos fore putaverint, humilliter petiruri, ut fratres, qui ad hoc electi fuerint, in eorum civitatibus et dioecesisibus confessiones subditorum suorum confiteri sibi volentium audire libere valeant, et huiusmodi confitentibus, prout secundum Deum expedire cognoverint, poenitentias imponere salutare, atque eisdem absolutionis beneficium impendere de licentia, gratia et beneplacito eorundem” (16).

La orden del Romano Pontífice toca la cuestión de pedir facultad de oír confesiones, poder de impartir la absolución, imponer las debidas satisfacciones por las faltas cometidas, etc. Pero la *iteratio confessionis* se la calla prudentemente.

(16) Cfr. HEFELE-LEC.: *Histoire des Conciles*, VI, parte II, p. 676.

Entonces, ¿qué se debe pensar de la actitud de Bonifacio VIII en este punto concreto? ¿Podemos afirmar, con tantos historiadores, que el Cardenal Gaetani quiere con su Bula *Super cathedram* la humillación de los mendicantes y la restauración de la autoridad episcopal? ¿Acaso el Romano Pontífice quiere seguir *la línea media*, como opina HITZFELD, entre los dos partidos para salvar el propio prestigio? Aceptamos la opinión del investigador alemán.

Verdaderamente no se puede afirmar que Bonifacio VIII buscara la ruina de las Ordenes religiosas, cuando sabemos que el promotor de esta Bula *Super cathedram* es un fraile menor, Mateo de Aquasparta, antiguo General de los franciscanos (17).

Nos lo confiesa el mismo Papa poco después de la publicación de la Bula, diciendo que ha gravado demasiado con ella las espaldas del clero secular, por instigación molesta de los frailes:

“XII. Kal. Aprilis fuit publicum consistorium et inter alia per quendam Anglicus propositum contra Minores et Praedicatores super contentis in novissima decretali “*Super cathedram*”. Et Papa dixit: “Illam decretalem fecimus ad instantiam fratris Mathaei et Domini Portuensis. Et quamvis multum in ea clericos gravaverimus, maledicti fratres ultra decretalem eos contra et ultra eam indecenter agravare” (18).

Esta expresión quiere darnos a entender que en la mentalidad de Bonifacio los regulares han salido beneficiados y un tanto perjudicados los Obispos y su clero diocesano.

Hemos dicho más arriba que estamos conformes con la sentencia de HITZFELD al declararse por *la vía media* en la actuación de Bonifacio VIII. Pero entonces, ¿de dónde nace esta revolución apasionante por la parte extremista—es decir, por el problema de la *iteratio confessionis*—sin preocuparse en lo más mínimo de la otra faceta de la Constitución—el elemento práctico—? Como primera prueba hacemos notar que la tónica, desde 1281 hasta la fecha actual, fué ya casi siempre la cuestión delicada de la *iteratio confessionis* (19). El principal factor, sin embargo, que fraguó

(17) Cfr. FINKE, H.: *Aus den Tagen Bonifaz VIII* (Münster, 1902), *Quellen*, p. XLVIII. El autor de este testimonio no duda en poner como principal causante de esta constitución al Cardenal M. de Aquasparta, de los frailes menores, ayudado del Cardenal Mateo Rosso, Obispo-Cardenal de Porto. Cfr. *ib.*, nota 1.

(18) *Ib.*

(19) “Eodem anno (1282) mota est discordia inter omnes archiepiscopos, episcopos, prelatos, et totum clerum regni Franciae ex una parte, et Fratrum Minorum et Praedicatorum ex altera super privilegio dato eis a Domino Martino Papa IV. Dicebant ipsi Praedicatores et Minores quod confessi ipsis non tenerentur suis parochialibus plebanis eadem peccata numero iterum confiteri; quod contrarium archiepiscopi et episcopi asserebant. Quae questio

este estado confusionista, no fué ciertamente, como piensan muchos, la Constitución *Super cathedram*, sino otra de 1298 (21 de abril). Aquí se habla expresamente de la confesión *semel saltem in anno* al propio sacerdote. Y este es el punto de partida de Enrique Gant, Juan de Pouilly, etc... Sólo que ellos se apoyan en la *Super cathedram*, porque la mirada de Bonifacio VIII abarca los tres puntos discutidos: predicación, confesión y *quarta portio funeraria*.

Examinando el pensamiento del Pontífice, nos parece que no contradice en nada la sentencia tradicional de sus antecesores. Y porque JUAN DE POUILLY levanta el grito hasta el cielo propagando las decisiones del Cardenal Gaetani, por eso mismo, es preciso que Roma decida tranquilamente por boca de uno de sus mejores canonistas, JUAN LEMOINE (monachus). Amigo del clero secular, como buen hijo del gremio, juzga con la máxima serenidad y al mismo tiempo con un equilibrio teológico recto. El fiel, según él, debe confesarse una vez al año a su párroco, pero no por razón de invalidez en el fraile, sino porque así lo mandan los Concilios y diversos Papas:

“Ergo confessus saltem semel in anno tenebitur confiteri suo proprio sacerdoti non ex necessitate sacramenti, sed quia fidelis habet praeceptum ex Papa” (21).

per doctores seu magistros Theologiae et Juris Canonici fuit multipliciter Parisius agitata” (cfr. PAULUS, C.: *Welt und Ordensklerus beim Ausgang des XIII Jahrh. im Kampfe um die Pfarr-Rechte* (Essen Ruhr, 1900), p. 22).

(20) Algunos historiadores quieren explicar esta Constitución de Bonifacio VIII por un afán de reforma, tanto del clero secular como regular y principalmente del último (cfr. DÖLLINGER, J.: *Beiträge zur politischen, kirchlichen und Kulturgeschichte der letzten 6 Jahrhunderte*, I, pp. 189-192; BIRKMANN, B.: *Die vermeintliche und wirkliche Reformschrift des Dominikanergeneral Humberto de Romanis* (Freiburg, 1916). La opinión general defiende que Bonifacio VIII lanza su Bula impelido por la necesidad. La Constitución de 1298 habla de la *confessio semel saltem in anno* al propio sacerdote, pero deja entender que no quiere darle otro sentido que el que recibe de sus antecesores. Los enemigos de los regulares se acogen a esta Bula, porque de un testimonio de POTHAST parece deducirse que Bonifacio está ya cansado de cuestiones de frailes: “Vicessima prima die mensis aprilis, in privato consistorio, disputato a Papa et Cardinalibus de indulto Martini IV Praedicatoribus et Minoribus concessio de confessionibus audientis, Bonifacius Papa haec verba vel consimilia pronuntiavit: “Declaravimus vel declaramus, intelleximus vel intelligimus, quod confessus Praedicatoribus et Minoribus ella eadem peccata habet confiteri proprio sacerdoti vel confessori secundum statuta concilii generalis (IV Lateranensis); et sic interpretatus fuit idem Papa Martinus praesentibus pluribus Cardinalibus; subiciens quod si non esse sic interpretatus, ipse idem interpretabatur” (POTHAST: *Reg. Pont. Romanorum*, n. 24.664). POTHAST no da la fuente de la que toma estas palabras.

(21) JUAN LEMOINE (monachus), canónico de Amiens y París, oidor de la Rota; en 1286 vicecanciller de la Iglesia Romana, más tarde decano de la Iglesia de Bayeux; en 1294 Cardenal-presbítero del título de los Santos Marcelino y Pedro; en 1306 Camarlengo; muere en Aviñón el 22 de agosto de 1313. Cfr. DENIFLE-CHATELAIN: *Chartularium Univers. Paris*, II, n. 75; JOURDAIN, Ch.: *Le Collège du Cardinal Lemoine*, en “Memoires de la Société Hist., de Paris”, III (1876-77), pp. 42-81. Según LAJARD, no fué monje cisterciense ni Obispo de Meaux. Cfr. LAJARD, F.: *Jean Le Moine, Cardinal Canoniste*, en “Histoire Littéraire de la France”, XXVII, pp. 202-203; VISCH: *Bibliotheca Scriptorum Cisterciensium*, p. 177; cfr. también DENIFLE-CHAT, *op. cit.*, II, n. 75. Juan Lemoine es uno de los Cardenales de más prestigio durante el pontificado de Bonifacio VIII (cfr. FINKE, H.: *Aus den Tagen Bonifaz VIII...* [Münch-

JUAN LEMOINE (monachus) no hace más que abrir el camino para otra decisión mucho más categórica por lo que se refiere al campo teológico. El 17 de abril de 1304 Benedicto XI se decide a terminar todas estas discusiones entre Obispos, clero secular y Ordenes Mendicantes, principalmente. Para eso escribe y publica, poco después de subir a la Cátedra de San Pedro, su famosa Constitución *Inter cunctas*, con la que revoca totalmente "penitus revocamus" la *Super cathedram*, de Bonifacio VIII.

Este es el lado negativo, el de menos importancia, por supuesto. La parte positiva recoge la Constitución del IV Concilio Lateranense *Omníus utriusque sexus*, interpretándola con más detalles que el mismo Cardenal LEMOINE (monachus). La *Inter cunctas* será la sentencia predominante en lo sucesivo, ya que si Clemente V actúa de nuevo la *Super cathedram*, no menciona para nada la *iteratio confessionis*. Tampoco recuerda la confesión *semel saltem in anno*, cuestión que, como insinuamos en este mismo capítulo, no preocupa a los regulares. Sin embargo, la trascendencia de la Bula pide que la pongamos en la *parte dogmática* (22).

JUAN DE POUILLY recurrirá a toda clase de estratagemas para borrar esta huella indeleble del Pontífice Romano. Pero es inútil. Benedicto XI concreta muy bien los casos y sabe atar todos los hilos de la historia aleccionadora. La *iteratio confessionis*, tal como la entienden los Obispos y clero diocesano, *vale solamente cuando el fiel se ha callado pecados en la confesión*; es ésta una determinación alarmante para los enemigos de los frailes. Especifica aún más. Admitida la *iteratio* por las causas expuestas, la confesión se puede hacer a cualquier sacerdote indistintamente, monje o mendicante, sacerdote secular u Obispo:

Nec confessi fratribus peccata illa, de quibus confessi sunt eis et absoluti, poenitentes de illis, sacerdotibus propriis teneantur (sicut etiam non tenentur) iterum confiteri, non obstante constitutione generalis concilii, quae sano intellectu—ne sequatur absurdum—quod per poenitentiam dimissa peccata quis confiteri debeat et quod liberatus debitor adhuc ad solvendum remaneat obligatus, **intelligenda est, ut ex ea patet, de illis qui peccata sua aliis confiteri neglexerunt**" (23).

ter, 1902], p. 126). Escribe obras de gran valor: en 1301 envía a la Universidad de París su *Apparatus ad librum sextum*; más tarde escribe el *Glossarium super Decret. Bonifacii VIII. Mend. XI et Clementis V* (cfr. FINKE, *op. cit.*, pp. 129-130).

(22) N. VALOIS tiene una página estupenda sobre el valor dogmático de la Constitución *Inter cunctas* en contraposición al meramente disciplinar de la *Super cathedram*. Cfr. VALOIS, N.: *Jean de Pouilly*, en "Histoire Littéraire de la France", XXXIV, p. 233

(23) *Extrav. Comm.*, l. V, título VII, *De privilegiis*, c. 2. ¿Qué estilo más distinto el de la otra epístola "Ex horto delicioso" (3 de marzo de 1303), dirigida al Maestro General, Provinciales y Definidores, reunidos en Tolosa para la elección de un nuevo Jefe Supremo del Orden! Después de inculcarles su obligación sacrosanta de confesar, predicar, etc., les

Un argumento que demuestra la impresión causada por este decreto dogmático, lo tenemos en JUAN DE POUILLY. Pululaba ya en las doctrinas de los maestros seculares desde hacía algún tiempo una idea avanzada sobre la invalidez y el sacrilegio del fiel que no repite la confesión a su párroco o a su delegado. Pero no son más que amagos de la tormenta que se está fraguando (24).

GUILLERMO DE SANT'AMOUR lo insinúa. GODOFREDO DE FONTAINES y ENRIQUE DE GANT lo redondean. JUAN DE POUILLY, negando la Constitución *Inter cunctas*, lo propaga y paterniza (25).

Para eso escribe su *Responsio*, que DELORME coloca en 1305 (26). Que trata con ella de rebatir las aseeraciones de Benedicto XI nos lo están diciendo tres de sus proposiciones:

1) Según él, esta Bula trastorna el orden establecido por Dios en la Iglesia, niega el respeto y la obediencia a los sacerdotes seculares, es funesta a los fieles e injuriosa a los Obispos.

2) El Papa, bueno y ejemplar, pudo tener sanos motivos que él y otros muchos como él han sabido (y tal vez no han querido) ver y considerar; pero en lo que está a su alcance (al de JUAN DE POUILLY), la Constitución *Inter cunctas*, más que provechosa, es perjudicial a los fieles.

recalca la necesidad de prudencia y sumisión hacia el clero secular: "Porro ecclesiarum proelatis quorum patrocinis et favoribus indigentis, tantam exhibeatis reverentiam et honorem, sic ad eos vos humiliter habeatis, sic ab ipsorum iniuriis et displicentis absteineatis omnino ut eorum gratiam et benevolentiam consequi valeatis" (cfr. MARTÈNE: *Thesaurus nov. anecdot.*, IV [Lutetiae Parisiorum 1717], col. 1892).

(24) En la segunda mitad del siglo XIII domina esta creencia entre los miembros del clero secular, es decir, que la confesión a un fraile es causa de nuevos pecados. Tiene este argumento un fundamento sólido: "Videbat (clerus saecularis) insuper parochianos suos audacter iam peccare et imprudenter, scientes se coram presbytero proprio non erubescere, sua enormia peccata confitendo, quod magnum reputatur periculum, cum rubor et confusio in confessionibus pars sit maxima et potissima poenitentiae: Dicebantque susurrantes peccatori ad invicem: Perpetemus, quae nobis voluptuosa videntur et placentia, aliquibus enim Praedicatorum et Minorum per nos transitum facientibus, quos usquam vidimus vel unquam vsuri sumus, cum consummatum fuerit, quod desideramus, vine aliqua molestia confitemur" (MATTHAEUS PARISIENSIS: *Chronica Major*, ed. Lard. [London, 1877], IV, p. 515. Debemos advertir que éste es contrario a los mendicantes. Nos lo dice la réplica de Ricardo de Mediavilla. Nada mejor que citar sus palabras: "Ad illud quod arguebatur decimo quarto (puncto) per hoc quod privilegium datum fuit "Ad fructus uberes", etc..., dico quod illud argumentum parum valet: quia si dicitis quod amoveretur (amovetur) fructus erubescit quia possent confiteri fratri ignoto coram quo non erubescerent, ita possent confiteri cuidam capellano extraneo quem sacerdos vocaret in adiutorem quo non erubescerent, et tamen confessi illi reconferri non tenerentur". Como se puede ver, Mediavilla objeto bien y con tino psicológico. Es más, prosigue, a veces se tiene más vergüenza ante un desconocido que con el sacerdote propio: "Et praterea quandoque magis erubescunt confiteri uni valenti fratri quam suo presbytero parochiali quem probabiliter coniecturant non habere conscientiam ita strictam" (DELORME, F. F.: *Richardi de Mediavilla quaestio disputata de privilegio Martini IV* [Ad Aquas Claras,] 1925], p. 68).

(25) ENRIQUE DE GAND lo dice ya bastante claramente (*Quodl X*, q. 1) publicado en sus *Quellen* por SCHLEYER, K.: *Die Anfänge des Gallikanismus im 13 Jahrhundert.*, p. 117. Godofredo de Fontaines hace otro tanto en la asamblea de 1289: "Tractatus super disensione inter proelatos et fratres secretus et non concordatus". *Id.*, p. 118.

(26) DELORME, *op. cit.*, p. XX.

3) Cuando el Romano Pontífice obra "instinctu Spiritus Sancti" es perfecto y no hay posibilidad de errar; pero cuando lo hace "motu proprio et humano" es un problema lleno de posibilidades, entre las que se puede encontrar la falibilidad, es decir, el error. Y este es el caso de Benedicto XI al lanzar al público culto su Constitución *Inter cunctas* (27).

La responsabilidad de estas proposiciones es muy grande, si pensamos que su autor, JUAN DE POUILLY, las ha pronunciado en plena Universidad durante las lecciones generales. Al sentir el peso de la acusación y el temor de una intervención rigurosa de la Curia Romana, JUAN DE POUILLY se apresura a manifestar, de palabra y por escrito, la plena armonía de la Constitución *Inter cunctas*, es decir, la falta de contradicción:

"Dico quod istud non dixi, sed verba illius constitutionis induxi, quantum valere poterant ad declarandum quod illud institutum **Omnis utriusque sexus**, quando dixit: "Omnia peccata confiteantur..." intelligendum sit etiam de peccatis confessis" (28).

Sin embargo, JUAN DE POUILLY, por lo que escribe inmediatamente después, está convencido de la contradicción que encierra la Bula de Benedicto XI. Si no, ¿por qué llama en su ayuda autoridades amigas como GODOFREDO DE FONTAINES, EGIDIO ROMANO y el carmelita GUIDO TERRENA? (29). Se ve que no está conforme con la sentencia de la Curia Romana y por eso busca firmas de prestigio que le apoyen en sus afirmaciones.

Y vamos al caso concreto de su reacción violenta contra el Romano Pontífice. Bien claro nos la manifiesta en su *Responsio* ya citada. ¿Cómo entiende él las palabras del Pontífice: "Non obstante constitutione generalis concilii... intelligenda est... nisi de illis qui peccata sua legitime confiteri aliis neglexerunt"?

POUILLY parte desde un principio de una afirmación categórica y, por tanto, peligrosa: la confesión anual al propio párroco (la expresión "semel saltem in anno") es de *derecho divino*: "Fideles lege vel iure divino sunt adstricti". Y con este preámbulo pasa a distinguir en las citadas palabras de Benedicto XI:

1) Si el fiel confiesa sus pecados a un fraile con *propósito* firme de repetirlos íntegros al propio sacerdote, no hay nada que hacer contra éste, puesto que todo está en perfecto orden: *sin más, este fiel puede recibir*

(27) *Ib.*, pp. 95, 99, 100.

(28) JUAN DE POUILLY: *Quodl.* V, p. 12 (Vat. lat., 1.017, fol. 213 b).

(29) DELORME, *op. cit.*, p. 94.

tranquilamente la comunión, no teniendo obligación de confesarse con su párroco, a no ser que se encontrare en peligro de muerte:

“Sed si quando confitebatur fratri, haberet propositum iteratum confiteri proprio sacerdoti secundum quod iure divino est obligatus, et maneat adhuc in illo proposito, si non sit aliud impedimentum, potest eucharistiam recipere absque hoc quo tunc curato confiteatur, nisi videret quod esset in periculo mortis: **quia licet de iure divino non obligetur ad confitendum semel in anno suo curato, obligatur tamen ad hoc quod in vita sua ei confiteatur omnia peccata sua; quod si non faciat, nisi sit preventus, non decedet secure nec in bono statu ut videtur**” (30).

JUAN DE POUILLY ha suavizado, por tanto, un poquito la propia sentencia sobre la confesión *semel saltem in anno* al propio sacerdote, según la mente del Concilio IV Lateranense (can. *Omnis utriusque sexus*); antes había defendido esta obligación dentro de cada año; ahora la universaliza más, y la extiende a toda la vida y una sola vez. Pero, en realidad, importa poco la atenuación, ya que esta única confesión abarca todos los años en los que el fiel no se ha confesado, lo cual quiere decir en conclusión, que todas las confesiones realizadas con un fraile son *inválidas*. Es bastante hábil JUAN DE POUILLY y quiere fingir un cambio de mentalidad, cuando, en realidad, es la misma.

A pesar de sus afirmaciones de no contradecir la Bula de Benedicto XI, nuestro autor da a entender, a lo largo de su exposición, su deseo de echarla por tierra en cada uno de sus puntos. Cuando habla de recibir la Comunión con toda confianza, tiene delante de los ojos la sentencia del Romano Pontífice citado:

“Sed sacerdotes ipsi (fidelibus) fratribus confessis taliter confessis et absolutis adstricti sunt administrare eucharistiae et extremae unctionis etiam sacramentum. Super confessione autem facta fratribus memoratis, cum de confitentis solius praeiudicio (si falsum dicat) agatur in iudicio animae seu poenitentiae foro, stabitur simplici verbo illius, qui sacramenta praedicta petit, et dicit fratribus se confessum” (29).

2) El segundo modo de entender las palabras de Benedicto XI es negativo. Si el fiel confiesa sus faltas a un religioso, con propósito de *no repetir* las mismas al propio sacerdote, al menos en peligro de muerte,

(30) *Extrav. comm. l. V, tit. VII, De privilegiis, c. I.*

(31) *Ib.*

tal confesión es inválida. Además, queda con la obligación estricta de confesarse al propio párroco, declarando entre sus pecados el propósito malo que ha tenido y seguido.

A la invalidez de la confesión, JUAN DE POUILLY añade el pecado de sacrilegio, no pudiendo recibir la Eucaristía, y por tanto, si se acerca a la Sagrada Mesa *lo hace indignamente.*

“Propter quod subditi curatorum confitentes fratribus retinentes propositum nunquam de eisdem confiteri propriis curatis, cum ad confitendum eis absque determinatione temporis sint de iure divino obligati, patent quod habent propositum non implendi illud ad quod implendum iure divino sunt ligati et ideo “negligunt legitime confiteri” et per consequens tenentur iterato confiteri suo proprio curato ita quod, si frater qui confessus subditus recedente sit tempus vel hora quo teneatur Eucharistia recipere, tenetur antequam Eucharistiam recipiat confiteri suo proprio curato de omnibus quibus confessus est fratri, et etiam de ello malo proposito quod habuit; quod si non faciat, **indigne** recipit Eucharistiam et cum damnatione sua ut videtur” (32).

El peligro dogmático es grave y ninguno como JUAN DE POUILLY ha exagerado tanto estos puntos doctrinales. Además de atacar el dogma en sí, crea con sus afirmaciones un estado de incertidumbre y de escrúpulos en el alma de los fieles. Pero parece que no se da cuenta de las catastróficas consecuencias que se deducirán de su *Responsio*, porque inmediatamente después manda que Obispos, clero secular y principalmente frailes, expongan sus argumentos con la debida explicación a los fieles.

Creemos que la *Responsio* del Maestro parisiense no llega a conocimiento de Benedicto XI, porque, como hemos dicho, apareció en 1305, y el Papa había muerto un año antes.

¿Qué va a ser en lo futuro de la Constitución *Inter cunctas*? ¿Y de su contenido biológico? Se prevé un cambio que no llegará. Las luchas entre mendicantes y clero secular son privadas, porque la Curia Pontificia está entregada en cuerpo y alma al gran problema de los Templarios. No hay ninguna alusión oficial a nuestro problema hasta el Concilio de Viena, por el cual creemos que las cosas se fueron desarrollando pacíficamente desde 1305 hasta 1312. De vez en cuando, JUAN DE POUILLY sale de escapada a la arena, pero su principal actuación es posterior al Concilio de Viena, donde encuentra la muerte—la condenación de Juan XXII—después de ciertos pasos peligrosísimos que había ensayado antes de 1305. Estamos seguros de que Benedicto XI hubiera anticipado las declaraciones

(32) DELORME, *op. cit.*, p. 95.

de su sucesor, Juan XIII, pero la muerte le sorprendió antes de la aparición de la *Responsio*.

Dejamos para otro estudio la historia postconciliar de este jefe del partido episcopal.

Hasta ahora, durante treinta años, el problema de la confesión ha ocupado el puesto de honor y ha sido el caballo de batalla. Sin embargo, en el Concilio de Viena se pasará totalmente por alto la solución a este problema. ¿Por qué? Creemos que Clemente V, con prudencia papal, recomienda a los litigantes que no toquen para nada el asunto de la *iteratio confessionis*. Bien sospechaba él las consecuencias y el desprestigio que tal discusión traería a su autoridad suprema.

CAPITULO II

CONDICIONES ECLESIASTICAS HASTA EL CONCILIO DE VIENA

Hemos visto en el capítulo primero el lugar preeminente que ocupa en las luchas del siglo XIII la oposición entre clero secular y regular. Ambos luchan por la defensa e inviolabilidad de los propios derechos. En el clero secular, los Obispos no aceptan de buen grado algunas de las decisiones de los Romanos Pontífices por ser fruto de las exigencias de los mendicantes. Estos, por su parte, se apoyan en la autoridad de los Papas para hacer prevalecer sus pretensiones. Los Romanos Pontífices, a su vez, se sienten indecisos ante la controversia religiosa que están presenciando entre seculares y regulares.

Es verdad que en un principio se lucha contra los mendicantes para impedir su entrada en la Universidad; después, para que no se impongan por el número de profesores o por la calidad de los mismos; en una tercera etapa, vencidos en las dos primeras, es natural que se opongan a sus deseos de total exención, visita episcopal, décima, etc..., y que los Obispos y clero diocesanos protesten contra los privilegios de oír confesiones, predicar, derecho de edificar iglesias, cementerios... Desde 1282 hasta el Concilio de Viena (1311-1312) predomina este tercer aspecto. Pero, latente, se agita un cuarto elemento del clero secular, y principalmente del orden jerárquico. La derrota de las tres etapas anteriores presentía un porvenir no tan halagüeño: no sólo no otorgar a los frailes nuevos derechos, sino quitarles los que ya poseían.

La última parte del siglo XIII está retocada con colores más extensos. El descontento es general. Los Obispos protestan contra la ingerencia del Papa en sus cosas y posesiones:

“Tunc iulio (1306) proelati Franciae in pluribus locis fecerunt concilia ad deliberandum quid possent facere super gravaminibus qui inferebantur a Papa et suis, ecclesiis gallicanis; consilioque regis et regaliu usi sunt in hoc casu” (1).

(1) Tenemos testimonios más concretos, los cuales nos dan a entender las dificultades que crean a la Santa Sede los Obispos, principalmente franceses, y el Rey: “Circa idem tempus ad requisitum, ut dicitur, Remensis, Senonensis, Rothomagensis ac Turonensis Archiepiscoporum, qui sibi suisque suffraganeis ac eorum plerisque subditis, tam per Papam quam per alios Cardinales vel eorum satellites seu cursores, illata multipliciter gravamina sentiebant,

La lucha entre el Ordinario diocesano y los monasterios corre una gama infinita de puntos difíciles y contradictorios. Fundamentalmente, la cuestión se resuelve en dos posiciones marcadamente opuestas: la del Ordinario, negando jurídicamente la exención, y la de los exentos, que defienden canónica e históricamente la utilidad y legalidad de la misma.

Pero otras veces la lucha se limita a una cuestión de hecho, concreta, determinada, respecto a tal Congregación, Monasterio o privilegio. Es decir, se niega no la exención, sino la existencia de tales privilegios que la hacen exenta. La Abadía de Cluny, madre y cabeza de todo el organismo cluniacense, tiene sus flacos en este punto. Dice muy bien un autor, reflexionando sobre estas pretensiones: "L'Abbaye de Cluny eut l'adresse de tirer parti du vague des privilèges de l'Abbaye" (2).

De otro parecer eran los Obispos que no querían dejarse enredar por los Abades de Cluny, quienes, con buenas mañas y sin escrúpulos, trataban de extender los privilegios de la Abadía Madre a las demás Abadías, Monasterios, Prioratos, que le estaban sometidos. Aquí se esboza ya un afán que las Ordenes mendicantes sustentarán y se esforzarán por hacer una realidad: la unidad y universalidad de sus derechos, y como es natural, de sus obligaciones.

De los monasterios cluniacenses, la mayor parte, aunque no todos, estaban exentos de la jurisdicción del Ordinario diocesano. De las diez Abadías mencionadas en el privilegio de Pascual II, gozan del privilegio de exención en los siglos XII y XIII Saint Gilles, Saint Bertin, Vézelay, San Benedetto y Montierneuf (3).

Rex Franciae favorabiliter in hac parte eis se exhibens, etsi non toto, in parte tamen, providit eis utiliter providere (cfr. *Recueil des Historiens des Gaules et de la France*, XXI, p. 27). De hecho, el Rey de Francia da los pasos necesarios para ganar la causa de sus Obispos ante el Romano Pontífice (cfr. BALLUTIUS-MOLLAT: *Vitae Pap. Avenionens.*, III, pp. 44-45). Un embajador aragonés expone con mayor precisión el desarrollo peligroso de esta lucha entre el Papa y el Rey: "Noviter quidam regia magnitudo quod dominus Papa miserat in Franciam suos certos nuntios pro imponendis certis tallis ecclesiis et pro impositis colligendis (cfr. PORTHAAS: *Reg. Pont. Rom.*, n. 1003). Proelati autem et clerus de Francia hoc non patienter sustinent", iml, autem ut dicitur, aliqui negaverunt expresse aliquid lae. Et communis est hic fama quod inter se colloquium habuerunt Proelati et colligati sunt in unum quod nullus praesumit quod absque Regis Franciae conscientia esse factum. Ipse vero Rex Franciae, ut dicunt, ordinavit huc mittere nuntios suos, non clericos sed milites, et iam sunt in veniendo" (cfr. FINKE, H.: *Papstum und Untergang des Templeordens* [Münster i. W. 1907], II, p. 15). Y la tormenta parece más inevitable cuando se ve en ambas partes la firme persuasión de que están obrando según la misión del propio cargo (cfr. BALLUTIUS-MOLLAT, *op. cit.*, III, p. 44).

(2) Cfr. VALOUS, G. de: *Le monaquisme clunisien des origines au XIVe. siècle*, en "Archives de la France Monastique", vol. 29, p. 131.

(3) Para el privilegio de Pascual II: JAFFÉ, N.: *Regesta Pontificum Romanorum* (Leipzig, 1881-1888), n. 5.848. Hay que advertir que no todas las Abadías, Monasterios y Prioratos de la Orden cluniacense—y vale también la afirmación para el Cister—gozan del mismo género de exención. SCHREIBER: *Kurie und Kloster i. 12 Jahrhundert. Kirchliche Abbatungen* (Stuttgart, 1910, 1, pp. 27, 27-63), ha estudiado detalladamente fundándose en los muchos do-

Esta preocupación de los Obispos por no cesar en sus pretensiones contra los privilegios de los monjes no se fundaba solamente en un capricho terco de no dejarse pisar por nadie, sino que alegaban documentos auténticos de la Sede Romana, según los cuales se mandaba reconocer algunas gracias reconocidas por la misma Santa Sede a determinados Monasterios, pero recalando y no esporádicamente, sino con insistencia, que no quería en nada disminuir la autoridad del Ordinario diocesano en lo concerniente al Monasterio.

Bien comprendía Roma que el dar paso a la completa autonomía monástica de un modo universal y categórico, arrastraría a una especie de cisma entre el Ordinario y el Monasterio. Se recurriría, es verdad, al dictamen de la Santa Sede, pero en el intervalo de la apelación y determinaciones consiguientes, el malestar progresaría, exacerbando los ánimos. Además el vencedor, aprovechándose de la emoción de su victoria, crearía una seria preocupación para el futuro.

Por eso, la Santa Sede distingue muy bien los grados de exención y concreta con esmero a cuántos Monasterios extiende cada uno de los grados. Comentando esta actitud, VALOUS se expresa en los siguientes términos:

"Or même si l'on avait pu admettre cette pretention, elle ne comportait pas l'exemption, car l'exemption est une chose et le fait d'être propriétaire du Saint-Siège en est une autre. Il n'est pas douteux que

cumentos que existen, las diversas clases de exención. Así llega a dividirla en tres clases. A la primera—dice él—pertenecen aquellos Monasterios cuyo permiso de exención consta claramente y expresamente en los privilegios pontificios, como, por ejemplo, Fontevault, Aurillac, Hugeshofen, San Benito de Polorne, Vézelay. Otros pertenecen a una segunda categoría; ya no hay exención claramente determinada, sino una *vaga libertas*. SCHREIBER cita como ejemplo la Congregación de Hirseau, que por falta de una organización central y centralizadora, no logra obtener la *plena libertas*. San Benito Aniano comprende la trascendencia de ese sistema de unificación, y por eso quiere establecer el centro único de unificación que ayude a realizar los programas de reforma, estabilidad y universalidad de los privilegios particulares. Llevar a cabo estas intenciones hubiera sido adelantar los ideales de las Ordenes mendicantes. En la tercera categoría debemos incluir Cluny. Dista igualmente de la primera como de la segunda clase de exención. Juega con la vaga terminología de la Cancillería Apostólica, lo cual acarrea muchos disgustos e intromisiones de los Obispos en el campo económico y jurisdiccional. Cfr. también VALOUS, *op. cit.*, p. 132; *Vita S. Aniani Ben.*, c. 50. En las abadías de Clteaux no es tan estrecha la relación entre la Abadía Madre e Hijas, sino que mantienen una relativa independencia. Cuatro son las Abadías principales, con sus llamados "abbates primarii": la Abadía de Ferti (1.113), Pontigni (1.114), Clairveaux y Morimond (1.115). Estas ejercen cierta vigilancia sobre las restantes Abadías de la Orden. Cfr. MARILLIER, J.: *Quelques précisions sur les commencements de Clteaux*, en "Anales Burgenenses", 16 (1944), p. 31; BERTHOLD-MAHN: *L'ordre de Clteaux et son gouvernement des origines au milieu du XIIIe. siècle* (1098-1265) (Paris, 1945), p. 47. Un estudio bastante lógico y al mismo tiempo cronológico se encuentra en DE BOULAY: *Historia Universitatis Parisiensis* II, pp. 701-714: "De subjectione et exemptione Coenobitarum". Es importante por la abundancia de ejemplos que presenta, tomados todos de las relaciones entre Monasterios y Diócesis, Obispos y Abades. Según pasan los años, el concepto de exención recibe nuevas modificaciones. Primerá, la lucha es entre Obispo y Abad; más tarde, los dos recurren a Roma, al principio, alegando derechos y privilegios; después, echando mano de los dones o de las promesas.

l'exemption se soit recontrée plus souvent dans les monastères propriété de Saint-Pierre, mais, comme l'a fait remarquer Schreiber, celle-ci n'entraînait pas forcément celle-lá. Les Papes eux memes le reconurent. Ainsi en 1006 le prieure de Saint-Denis de Nogent-le-Rotron est reconnu avoir été donné a Cluny, mais avec la clause: "Salva Carnotensis Episcopi reverentia". Et en 1100 le monastère de Souvigny est admis a la protection pontifical "salvo iure episcoporum" (4).

Y estas prerrogativas eran las que daban margen a las disensiones incesantes entre Ordinario y Monasterio. Hay bastantes ejemplos de absoluta claridad en los que los Obispos exigen a los respectivos Monasterios presentar—para ser estudiada—la autenticidad de sus privilegios y de sus libertades (5).

Para cuanto hemos afirmado tenemos que detenernos en los umbrales del siglo XIII. La concepción de exención hasta entonces tenía un sentido propio, especial, particularista. El Monasterio se acoge a la benignidad del Papa. La oposición era de Obispo particular a Monasterio particular, aunque esto no quiere decir que las dificultades eran mínimas; faltaba, sin embargo, un único principio organizador y propulsor. Este hay que buscarle a partir del siglo XIII.

Es preciso admitir, en virtud de los argumentos, que en el siglo XIII y cuando se abre el Concilio de Viena (1311-1312) estamos ante posturas realmente nuevas. La aparición de las Ordenes mendicantes, su actuación consiguiente en la predicación, en el confesionario, y de manera particular, en la cátedra de la Universidad, despierta, o mejor, aviva esta llama latente en el fondo del nuevo ideal. Y tiene más trascendencia este principio

(4) Cfr. VALOUS, *op. cit.*, p. 134.

(5) Palabras de VALOUS en su *op. cit.*, p. 136; la misma idea en VANDEUVRE, J.: *L'exemption de visite monastique. Origines Concile de Trente. Législation royale* (Paris, 1907), p. 36; FABRE, P.: *La perception du cens apostolique en France en 1291-94*, en "Mélanges de l'Ecole de Rome" (1897), pp. 221-24; Id.: *Etude sur le "Liber censuum" de l'Eglise romaine*, en "Bibliothèque des Ecoles Françaises d'Atènes et de Rome" (Rome, 1892), fasc. 62, pp. 23, 26, 29 y *passim*. De la autenticidad de los privilegios de exención tratan muchos Concilios. Citamos nada más el Turonense de 1236: "Nec sub falso exemptionis nomine pretextuque jurisdictionem ordinariam illudere possit, praesentis concilii auctoritate statuímus, ut si quis coram ordinariis iudicibus se exemplos allegent, de quorum privilegiis dabitetur, privilegium suae exemptionis exhibeant. Quod si facere moluerint, pro exemptis non habeantur". Las intenciones de los Obispos del Concilio son dignas de consideración. No hablan sino de una "jurisdictio ordinaria" y de "ordinarii iudices", dando como realidad indiscutible el derecho de autoridad sobre los Monasterios. Tampoco queremos ocultar la malicia de los monjes que falsifican sin escrúpulos los documentos de este género. Y una prueba la tenemos en SANTIAGO DE THERINES, que recurre a todos los medios para salvaguardar sus derechos. Así alega de buena fe los privilegios de las Abadías de San Germán de los Prados y San Dionisio, ignorando que tales gracias de exención habfan sido declaradas falsas en el siglo X (cfr. GIRY: *Manuel de Diplomatiqne* [Paris, 1925], pp. 13 y 875).

le evolución (6) por el carácter de ejército que tienen las Ordenes mendicantes (dominicos, franciscanos, agustinos y carmelitas). Con un solo impulso se movilizan sus números para la defensa o para el ataque

Esta plena evolución se ve clarísimamente a partir de 1282, cuando ambas partes, Obispos y clero regular, comienzan a discutir públicamente—con todos los prerequisites de convocación solemne—la legitimidad de sus derechos. La causa de esta manifiesta oposición no hay que buscarla muy atrás. Basta retroceder unos años y tenemos la victoria ruidosa de los Obispos en el Concilio de Lyon con la aprobación y publicación ‘Sacro aprobante Concilio’ de la Bula *Omnis utriusque sexus*. Así quedaban canonizados los deseos de los Ordinarios diocesanos en general y particularmente de los franceses (7). Aquí comienza la gran revolución que culmina en el Concilio de Viena, pasando los puentes difíciles de 1282, 1286, 1290, 1298, etc...

Pero hay que advertir que se trata de una revolución intelectual, jurídica, no sólo proteccional. Es decir, que los nuevos frailes salen al campo protegidos no por la coraza de la aceptación o protección papal, sino por la espada única de sus argumentos y méritos colectivos. Esto es lo que hace temer a los Obispos y les da cierto aire de inseguridad. En la revisión de fuerzas se nota desde el primer momento un marcado desequilibrio. Los enemigos de las exenciones están buscando casos concretos para negar la exención. Paso inseguro y casi ineficaz. Solamente EGIDIO ROMANO, en medio del bosque de sus imágenes y comparaciones, dejará obrar la fuerza de los principios jurídico-rationales. Así nos lo da a entender con su tratado *Contra exemptos*. Es lo único de este tipo. Pero los frailes le han precedido o cuando menos le han acompañado. Para éstos la exención reviste otro sentido. Ya no es simplemente una gracia o una manifestación

(6) La evolución de la exención en esta época, y de una manera especial en el siglo XII: SCHREIBER, G.: *Kurie und Kloster i. 12 Jahrhundert, Kirchl. Abhandlungen* (Stuttgart, 1910), pp. 65-68; Id.: *Studien zur Exemptionsgeschichte der Zisterziensien* en ‘Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte Kanon. Abt.’, IV, pp. 74-116. SCHREIBER confiesa que el problema no ha sido estudiado debidamente en lo que se refiere a los movimientos del siglo XIII.

(7) En el canon 23 del mencionado Concilio, muchos de los Obispos presentes piden a gritos la abrogación de los privilegios de todas las Ordenes, monásticas y mendicantes: ‘Ceux-ci n’ épargnerent ni efforts ni frais pour leur défense, et le Papeleur fut favorable’ (cfr. HEFELE, L.: *Historie des Conciles*, VI, part. I, p. 2011). Asimismo se habla de reunir las Ordenes de Caballería en una sola (cfr. MANSI: *Conciliorum amplissima Collectio*, XXIV, col. 134). El Concilio prohíbe también la fundación de nuevas Ordenes. Y los miembros de las existentes (alude a los agustinos y carmelitas) no pueden ejercer con persona extrañas a su Orden el ministerio de la predicación, confesión, sepultura. Exceptúa a los predicadores y menores, cuya utilidad es evidente en la Iglesia: ‘Personis quoque ipsorum Ordinum omnino interdicimus, quoad extraneos, praedicationis et audiendi confessiones officium, aut etiam sepulturam. Sane ad praedicatorum et minorum ordines, quos evidens ex eis utilitas Ecclesiae universali proveniens perhibet approbatos, praesentem non patitur constitutionem extendi!’ (cfr. HEFELE, L., *op. cit.*, VI, part. I, p. 202).

de benevolencia del poder papal sobre el Monasterio. Ya no se quería una seguridad contra las fuerzas disolventes del mundo exterior, confiados sólo en la protección de un segundo, que la historia daba a entender que podía cambiar por completo el planteamiento del problema (8).

Ahora los mendicantes ya no habían expresamente de *gracia*, sino de un *acto de derecho*, que comprende dos elementos: uno por parte del Romano Pontífice, quien, en virtud de su suprema jurisdicción sobre toda la Iglesia, puede concederles toda clase de privilegios, sin que tenga la mínima obligación de consultar al Episcopado. Esta es, en verdad, una alabanza y una aserción teológica de su suprema autoridad. Por otra parte —y es el lado más fuerte—, estos derechos convienen a los frailes desde el momento que son miembros de la Iglesia, y como tales, en virtud de la ordenación sacerdotal, son o deben ser poseedores de tales derechos. La proposición ya no era tan nueva, aunque sí esporádica. RUPERTO VON DEUTZ, en la primera mitad del siglo XII, tenía una expresión original sobre este punto:

“Ergo compotes sui sacerdotalis officii probatur quicumque presbyteri ordinantur. Est autem plenum officium sacerdotalis ministerii baptizare, praedicare et his similia. Si igitur hoc non licet monachis qui ordinantur, ergo non pleni presbyteri, sed semipresbyteri... Quia autem est impossibile non iridinari qui ordinantur, omnis potestas sui officii huic autem qui ordinantur; omnis ergo monachus presbyter praedicare, baptizare debere concluditur” (9).

(8) Protección papal en la Edad Media: FABRE, P., *op. cit.*, pp. 36, 37, 44, 65 y *passim*. Distinción entre exención y protección papal: GÖLLER: *Die Einnahmen der Apostolischen Kammer unter Joh. XXII*, p. 57. Los mendicantes sienten demasiado brusco el cambio después de la muerte de Alejandro IV, que les había favorecido tanto en sus deseos. Sólo él ha dejado 40 bulas en favor de estas Ordenes, que más o menos atacan o restringen los derechos de los Obispos sobre ellos. Sus sucesores, Urbano IV (1261-1264) y Clemente IV (1265-1268), demuestran gran simpatía por el clero secular. El segundo, por ejemplo, concede a Guillermo de Sant'Amour volver a la Patria y a la Universidad (cfr. DE BOULAY: *Historia Universitatis Parisiensis*, III, p. 368). Algunos autores modernos dudan con fundamento de la vuelta de Sant'Amour a la Patria y a la Universidad. Cfr. AMANN, E.: *Saint-Amour G. de* en “Dictionnaire de la Théologie catholique”, XIV, part. I, col. 761.

(9) RUPERTO V. DEUTZ O DE TÛY: *De vida vere apostolica dialogorum libri quinque*, col. 1.213; ha sido publicado por MARTÈNE ET DURAND, en “*Veterum Scriptorum et Mont. amplissima collectio*”, IX (París, 1713), cols. 1.211-1.219. RUPERTO DE TÛY, monje benedictino de Saint-Laurent de Liège, más tarde Abad de TÛy o Deutz, junto a Colonia, comentador de los Libros Sagrados, teólogo y liturgista, toma parte en la polémica entre el clero secular y regular. Sus obras, más que revolucionarias, son conciliaristas. (Cfr. AMANN, E.: *Rupert v. Deutz*, en “D. Th. C.”, vol. XIV, part. I, col. 174). RUPERTO está defendiendo en sus tratados la postura de los benedictinos. Para la *cura animarum* de éstos a partir del 1.100; BUTTLER, C.: *Benedictine Monachisme. Studies in Benedictine life and rule* (London), pp. 97-100. El Monasterio suele ser parroquia con varias Vicarías dependientes, a las que son mandados Vicarios-monjes del Monasterio-parroquia. Así tenemos las llamadas en el Medioevo parroquias “incorporadas o apropiadas”. Si se trata de un sacerdote del clero secular, el pueblo presenta al párroco candidato. Si son frailes, no consta con certeza. Parece ser que el Abad nombra directamente. Que esta norma es bastante general en el siglo XI, se puede comprobar en la reacción de los Obispos y su clero y por las determinaciones de algunos Con-

Los Obispos, en sus acusaciones, insisten sobre el término exención, privilegio. Es decir, entienden estas concesiones como algo extraordinario y fuera de la ley común. Los frailes, por su parte, intentarán abolir de la cuestión estas palabras, para no dar a entender que están viviendo de prestado. Y así hablan de ello como de la cosa más natural, de la que no habría que discutir por ser evidente, y la que exigen con perfecto derecho.

La exigencia tendría más valor desde el momento en que los frailes se creyeran en posesión de un "ius universale", extradiocesano, que pertenecía no sólo a un miembro, convento o provincia, sino a toda la Orden. Así, el privilegio adquiere de repente fuerza universal para toda la Orden. Aún más: se llegará al intercambio o participación de privilegios entre los mismos mendicantes. Habrá, pues, razón para temer; máxime teniendo en cuenta que, cuando el Concilio de Viena fué abierto, tales ideas habían evolucionado muchísimo y habían ganado la opinión general merced a la propaganda desarrollada.

Ante semejante tromba, los Obispos no pueden resistir. Y no queremos detenernos en estas afirmaciones. No obstante, las acusaciones hechas contra los frailes en el mencionado Concilio y las determinaciones tomadas en el mismo condujeron a poco. La potencia numérica de las Ordenes quiso sobreponerse categóricamente contra los Obispos y su clero diocesano, pero éstos tampoco podían dar a entender que se dejaban llevar la presa sin resistencia. Por eso, los mismos Romanos Pontífices, principalmente Clemente V, se vieron obligados a seguir idéntica línea de conducta, es decir, oscilar continuamente entre favorables concesiones y rotundas negativas.

Creemos—aunque se nos tachará de exagerados—que se puede afirmar más. En el Concilio de Viena el Episcopado se retirará con sus proposiciones-acusaciones, sin poder lograr sus deseos. Si los frailes no triunfan en toda la línea, ciertamente nos inclinamos a creer que salieron beneficiados. Y aquí nos parece llegado el momento—trascendental, es verdad—de separar el prestigio del Papado del de los nuevos frailes, la victoria de los mendicantes, del comienzo de la decadencia de la Sede Romana. Para valorar más exactamente la importancia de estas circunstancias, séanos permitido proponer dos de las muchas causas que cooperan a este desprestigio del Papado: la primera es la fiscalización de la Curia papal, del Pontífice de Roma; y la segunda, una prepotente idea conciliarista que aprovecha todos los movimientos antirromanos. Sobre el conciliarismo hablaremos en estudio aparte. Aquí diremos un poquito de la fiscalización de la Santa

cillos. Ejemplo, en el III Lateranense (1.179): "Monachi non singuli per villas vel oppida seu ad quascumque parochiales ponantur ecclesias, sed in maiore conventu manean!" (MAN-
SI: *Conciliarum amplissima collectio*, XXII, col. 224).

Sede, de la cual se han escrito verdaderas exageraciones, como es natural (10).

En primer lugar—y esto es un atenuante de la avaricia imputada al Papa—la Curia Romana, a raíz de la lucha entre Bonifacio VIII y Felipe IV el Hermoso, y aún más con el destierro de Aviñón, se encontraba en circunstancias difíciles, viéndose obligada a buscar dinero. Por eso los Papas establecieron esa administración fiscal tan excelente, pero que tanto va a costar al prestigio del Papado. El Romano Pontífice establece las reservas, impone tasas y prolonga las cuestiones en la Curia Romana con el fin de ganar algo más (11).

Cuando comienza el destierro de Aviñón el ambiente ya está demasiado cargado, y el desplazamiento de la cabeza, con los consiguientes trastornos, produce malestar excitante en los miembros. Las continuas visitas del Papa no hacían más que aumentar el descontento. En su viaje por Maçon, Cluny, Nevers, Bourges, Limoges, Perigueux, Clemente V hizo algunos actos de aparente despojo. En Cluny se detuvo dos días, causando—según el testimonio de los historiadores—verdaderos daños al Monasterio. En Bourges, donde residía su antiguo adversario EGIDIO ROMANO, sintió tanto agrado en despojarlo, que el Arzobispo debe pedir en la Catedral la simple porción de canónigo (12).

A las quejas a que daba lugar el despojo del Papa y de su séquito se sumaban las de las iglesias y Monasterios de Francia, descontentos por las tasas impuestas y por el dinero que les había sacado durante su permanencia en Lyon. Citamos un testimonio—ciertamente extremista y muy natural en su autor—de GUILLERMO LE MAIR, quien protesta contra esta codicia y depauperación de la Iglesia de Francia:

(10) Para la fiscalización pontificia: GÖLLER, E.: *Die Einnahmen der apostolischen Kammer unter Joh. XXII* (Paderborn, 1910), p. 32; Id.: *Gie Gravamina auf dem Konzil v. Vienne und ihre Literarische Ueberlieferung*, en "Festgabe enthaltend vornehmlich Vorreformationsgeschichtliche Forschungen"; H. FINKE: *Gewidmet* (Münster, 1904); SAMARAN-MOLLAT: *La fiscalité pontificale au XIV^e siècle* (Paris, 1905); DOIZÉ, J.: *Les finances de Saint-Siège au temps de Avignon*, en "Etudes théol.", 111 (1907), pp. 467-484; 639-654; FABRE, P.: *Etude sur le "Liber censuum" de l'Eglise romaine* (Paris, 1892); HALLER, J.: *Papstum und Kirchenreform.* (Berlín, 1903).

(11) Cfr. MOLLAT, G.: *Les Papes d'Avignon* (Paris, 1949), pp. 362-378; *Recueil des Historiens de Gaules et de la France*, XXI, p. 645; BALLUTIUS-MOLLAT: *Vitae Pap. Avenionens.*, II, pp. 65, 71, 75, 144, 147, 154; la forma de reserva, BALLUTIUS-MOLLAT, *op. cit.*, II, pp. 280-282.

(12) Cfr. *Reg. Clementis V Papae, cura et estudio monachorum Ordinis Sancti Benedicti* (Romae, 1885-1892), pp. 844, 865, 866, 957: "Papa Clemens V e Lugduno in Burdigalam pergens... per Masticonem, Divionem... et Bituricas... et Lemovicas iter faciens tam religiosorum quam saecularium ecclesiarum et monasteria tam per se quam per suos satellites, depredando, gravia et multa eis intulit damna, unde et frater Aegidius, Bituricensis Archiepiscopus, per huiusmodi depredationes ad tantam devenit inopiam quod tanquam unus de suis simplicibus canonicis ad percipiendum canonicas portiones pro vitae necessariis horas ecclesiasticas frequentare coactus est". Cfr. BALLUTIUS-MOLLAT, *op. cit.*, II, p. 36; JUAN DE SAN VICTOR: *Histoire de France*, XXI, p. 654.

“Si tractetur vel agatur quod illa nobilis et inclita et inter filias Jerusalem nobilissima pallicana Ecclesia... nostris temporibus tributaria efficiatur aut quod perpetue servitate subdatur, non assentio, immo quatenus possum contradico” (13).

Y este principio de contradicción (15) abre las puertas a una serie de problemas difíciles de resolver. En Francia, principalmente, el Episcopado tiene sus Concilios en que toma decisiones favorables a sí mismo, o se aconseja con los satélites del Rey y aun con el mismo Felipe IV el Hermoso, quien hace reclamaciones no tan corteses a Clemente V, debiendo éste excusar y disculpar a su séquito:

“Circa idem tempus ad requisitam, ut dicitur, Remensis, Senonensis, Rothomagensis ac Turonensis Archiepiscoporum, qui sibi suisque suffraganeis ac eorum plerisque subditis, tam per Papam quam alios Cardinales vel eorum satellites vel cursores, illata multipliciter gravamina sentiebant, rex Franciae favorabiliter eis in hac parte se exhibens, etsi non in toto, in parte tamen providit eis tiliter subvenire” (16).

Así se encuentran las cosas cuando se abre el Concilio de Viena (1311-1312). Centralización, despojos, visitas, donativos casi arrancados a la fuerza por parte del Clero secular. Privilegios y exenciones, con muchos abusos también, por parte de los exentos. Por eso, en los puntos del programa del Concilio figuran los remedios a tales desórdenes. Y así, entre los fines del Concilio pone el Romano Pontífice la reforma, y como parte principal de ésta, en frase de un historiador moderno, la cuestión de las exenciones (17).

(13) Citado por KÖNIG, L.: *Die päpstliche Kummer unter Klemens V und Joh. XXII* (Wien, 1894), p. 8.

(15) Pero también se ha exagerado por parte de los enemigos de la Iglesia la acción fiscal de la misma. Cfr. MICHELET, M.: *Histoire de France VII*, pp. 349-50. Lleva las cosas al extremo ROCQUAIN, F.: *Les travaux de Michelet aux Archives nationales* (1904), p. 12. Algunos, como HALLER y KIRSCH, pintan con colores demasiado chillones los abusos de la Iglesia en esta época: HALLER: *Papstum und Kirchenreform*. (Berlín, 1905). Dice de ellos SAMARAN-MOLLAT: *La fiscalité pontifical au XIV^e. siècle* (Période d'Avignon et gran schisma d'Occident) (París, 1905), p. V: “Pour ne s'être pas toujours astreints a ce double travail (bulles et registres), certains auteurs, comme KIRSCH et HALLER, ont commis des erreurs regrettables”.

(16) JUAN DE SAN VÍCTOR: *Histoire de Fran.*, XXI, p. 27; BALLUTIUS-MOLLAT: *Vitae Pop. Avinionens.*, II, pp. 58-59.

(17) No creemos que la idea de atacar a las exenciones saliese espontáneamente del Papa Clemente V. Algunas de sus determinaciones en este punto pueden ser muy bien hijas de la presión sufrida de parte de los Obispos, que no cesan de quejarse de las intromisiones de los frailes. Como hemos indicado en otros capítulos, no convenía al Romano Pontífice oponerse a estas Ordenes, ya que en ellas encuentra el principal apoyo. El Romano Pontífice se ve más bien obligado por las circunstancias. Dice un historiador moderno: “La popularité des Ordres Mendians avaient mis depuis longtemps la question au rang de plus actuels”. Cfr. RIVIÈRE, J.: *Le problème de l'Eglise et de l'Etat au temps de Philippe le Bel* (París, 1920), p. 302.

Esta es la que de momento nos interesa a nosotros, enumerándola además en este marco reducido: lucha sobre el derecho de exención entre el clero secular y el regular. Aunque los defensores (18) de cada parte son varios, aquí nos limitamos a la polémica entre dos de ellos: EGIDIO ROMANO, agustino, que representa al clero secular y SANTIAGO DE THÉRINES, cisterciense, defensor de los privilegios de los regulares. La razón de por qué nos limitamos a estos dos está ya casi dicha al indicar que son los dos partidos enfrentados en las tribunas del Concilio de Viena.

Fueron presentados, es verdad, otros tratados más breves, mucho más breves, y que no hacen más que repetir las ideas manejadas continuamente por EGIDIO y THÉRINES.

A los esquemas que nos referimos está el de GUILLERMO LE MAIR, Obispo de Angers (19). CELESTINO PORT cree que Guillermo, sea por enfermedad, sea por vejez, no pudo asistir al Concilio de Viena, aunque presentó su relación, que fué leída en la segunda sesión (3 de abril de 1312). Pero su testimonio en la cuestión de los Templarios muestra claramente que Guillermo asistió al Concilio y a las discusiones del mismo. EHRLE, que ha negado apodícticamente y con argumentos históricos la sentencia de CELESTINO PORT, funda su aserción en estas palabras:

“Quid etiam senserim circa dictum articulum, sequitur in haec verba: Quamvis infirmitas proprii corporis, qualitatesque loci et temporis me graviter affligentes, sufferant opportunitatem deliberandi plenius et studendi circa ea, pro quibus dominus noster summus Pontifex, prout in sua prima sessione praedicta exposuit, decreverat istud sacrum concilium congregandum; tamen prout parvitati sae meae potest occurrere ingenii mihi videtur”.

(18) Cfr. DE BOULAY: *Historia Universis Parisiensis*, III p. 345; Sobre la reforma de costumbres en el Concilio de Viena: HALLER, J.: *op. cit.*, I, pp. 52-73. Para la cuestión de los Espirituales: EHRLE, E.: *Zur Vorgeschichte des Konzils von Vienne*, en “Archiv f Literatur un Kirchengeschichte des MA”, II, pp. 353-416; III, pp. 409-552; HEFELE, L.: *Histoire des Conciles VI, part. I*, pp. 532-554; LIZERAND, G.: *Clement V et Philippe le Bel* (París, 1910), pp. 309-340.

(19) Cfr. PORT, C.: en “Collection des documents inédits sur l'histoire de France. Mélanges historiques”, III (París, 1887), pp. 389-488. Parte de las quejas contra los exentos han sido publicadas por RAYNALDUS en *Annales ecclesiastici ad a. 1311*, nn. 55-65. Pero el autor de los *Annales* no dice el nombre del que escribe: “Inter alios insignis praesul in suo libello Clementi V porrecto... haec adversus exemptos in Concilio discutienda proposuit”. La relación es más completa en BZOVIVS (*Continuatio Ann. Baronii, ad. a. 1313*, nn. 2-5, bajo el nombre de DURANDO EL JOVEN). MANSI: *Conc. amplissima collectio XXV*, cols. 414-420, ha creído encontrar bastantes semejanzas entre este tratado y el de *De modo celebrandi generalis concilii*, de DURANDO EL JOVEN, y a éste se lo atribuye sin más. Últimamente, fué descubierto el libro de la correspondencia de GUILLERMO LE MAIR y publicado por vez primera por CELESTINO LA PORT (Cfr. HEFELE, L.: *op. cit.*, VI, part. II, p. 647).

Para el Cardenal FRANCISCO EHRLE estas palabras carecían de sentido si GUILLERMO LE MAIR no hubiera estado presente a las reuniones del Concilio (20).

Además, nos parece que hay un argumento bastante probable para afirmar su presencia. Es muy difícil que GUILLERMO LE MAIR faltase al Concilio de Viena, en el cual se iban a defender los caprichos del Rey, y por tanto, del Obispo de Angers, tan amigo suyo. Por otra parte, los historiadores nos dan un testimonio que confirma nuestra afirmación. ¿Por qué separar al Obispo de Angers del Rey de Francia, cuando desde 1302 había sido huésped suyo en la corte? ¿Por qué alejarle en el momento más trascendental para el Rey? ¿No se puede admitir que estos años de convivencia en el Palacio Real fueron buscados y empleados para el trabajo que presentó al Concilio de Viena? Y se ve que la sospecha era bastante conocida de todos, ya que ganó la popularidad de la cátedra y del púlpito. Así le reprende Guillermo Sangeville en uno de sus sermones:

“Quomodo est hoc possibilite quod currus bene incedat, quod cura bene vadat quam habet curatus vel Episcopus in dioecesi Andegavensi, quando per totum annum, vel maiorem partem anni, iste est separatus a cura, stat Parisiis in curia Regis, intendens vanis et saecularibus negotiis?” (21).

En cuanto a la doctrina de GUILLERMO podemos sintetizarla en dos puntos:

1) Argumentos según los cuales se han de suprimir las exenciones a los frailes: a) por los nefandos crímenes de los Templarios; b) porque han cometido estos horribles crímenes estando exentos de la jurisdicción episcopal; c) porque afirman depender directamente del Romano Pontífice y así “nullius pertinuissent censuram”.

2) Expone las quejas alegadas por los Obispos contra los exentos: a) desprecian la autoridad episcopal, admitiendo en sus iglesias a los excomulgados, a quienes dan sacramentos y sacramentales, celebran matrimonios clandestinos y dispensan sin escrúpulos los grados de consanguini-

(20) Discusiones sobre los Templarios: PTOLOMEO DE LUCA, Muratori; *Scriptores rerum italicarum*, XI, col. 1.236, que dice: “Hoc autem actum est sive actitatum in principio decembris”. De lo cual podemos concluir que la reelección de GUILLERMO fué escrita antes de dar el voto de condenación de la Orden del Templo. Cfr. EHRLE: *Archiv f. Literat. u. Kirchengesch. d. MA.*, IV, p. 427. Para el texto en que se funda el Cardenal EHRLE, D'ACHERY: *Specilegium I*, p. 172.

(21) Citado por *Histoire littéraire de la France*, vol. 21, p. 83, que a su vez usa el manuscrito latino-parís., n. 16.495, fol. 42v. Tampoco viene a Boma para el Concilio de 1302; porque no cree digno disgustar a su amigo el Rey Felipe IV el Hermoso. Sin embargo, toma parte en la asamblea de los tres estados, convocada por el Rey contra Bonifacio VIII (*Gallia christiana*, XIV, col. 576).

nidad y afinidad; b) manifiestan una arrogancia intolerable contra los Obispos, y así acuden a sus derechos de exención, dispensan y aprueban todo “cum gravi animarum periculo et scandalo plurimorum”; c) no tienen remordimientos, ya que éstas las hacen “confidenter”, con frescura y confianza; d) se abren con la fuerza de las armas a pagar las pensiones a los Obispos.

Existe otro tratado del Obispo de Meaux, GUILLERMO DURANDO: *De generalis Concilii celebrandi*. Tiene, en lo que se refiere a la exención, ideas y argumentos de bastante trascendencia, y veremos más tarde que influyen no poco en las ideas conciliaristas. Sobre la exención de los religiosos tiene dos argumentos:

1) El Papa no tiene ninguna autoridad para conceder exenciones; sólo el poder episcopal posee la jurisdicción ordinaria transmitida por los Apóstoles (22).

2) Para la segunda parte, recurre a un argumento histórico: El Obispo, según él, siempre, tanto en la Iglesia de Oriente como en la de Occidente, es el intermediario entre el Papa y el Monasterio y posee autoridad también en las cosas internas de la vida del Monasterio, como se puede probar por las determinaciones de los antiguos Concilios (23).

De la parte histórica concluye: el Papa no puede abandonar o ir contra la tradición apostólica y declarar exentos o conceder nuevas exenciones a los Monasterios (24).

Nosotros vamos a exponer la doctrina de los dos autores mencionados: EGIDIO ROMANO y SANTIAGO DE THÉRINES. Para seguir una norma de escuela y aun de disciplina mental, presentamos el cuadro en la forma siguiente:

- 1) Breve noticia de la vida de EGIDIO ROMANO.
- 2) Sus dos principales argumentos sobre la exención.
- 3) Bibliografía de SANTIAGO DE THÉRINES.
- 4) Sus argumentos en favor de la exención contra EGIDIO.
- 5) Juicio que merece la actitud e ideología de estos dos religiosos, vistas a través de sus estudios, de su doctrina y de su conducta.

Lo haremos, Dios mediante, en otro artículo.

ISACIO RODRIGUEZ, O. S. A.

(22) *Part. I, tít. 3-5, pp. 16-16; part. II, tít. 53, p. 166.*

(23) El Concilio de Caledonia somete los Monasterios a la autoridad y vigilancia directa de los respectivos Obispos (can. 4); cfr. HEFELE, L., *op. cit.*, II, part. II, p. 799.

(24) *De modo generalis concilii celebrandi*, part. I, tít. 5, p. 43.